Documentos y noticias para la Historia de la vida municipal de la Ciudad de Logroño

POR CESÁREO GOICOECHEA

JURAMENTO Y PLEITO HOMENAJE A LOS REYES Y PRÍNCIPES

Del ceremonial observado en la solemnidad de rendir la nobleza logroñesa pleito homenaje a sus monarcas y príncipes herederos, guárdanse varias actas y relaciones inéditas. De ellas reproducimos la correspondiente a la jura verificada el día 26 de abril de 1761, por el Rey Don Carlos III.

La ceremonia tenía lugar después que los Prelados, Grandes y títulos del Reino y los Procuradores de las villas y ciudades con voto en Cortes, habían jurado a la Real Persona, como en este caso lo habían efectuado ya, en Madrid, en el convento de San Jerónimo, el 19 de Julio de 1760. Al solemne acto precedía asimismo un Real despacho en que se designaba a la persona que había de recibir el juramento de los nobles de Logroño y su Jurisdicción, que esta vez lo fué el Corregidor de la ciudad Barón de Letosa:

1.—Dilixencia para el Juramento y Pleito omenage de S. M. el Señor D. Carlos Tercero.

«En la ciudad de Logroño y en la Insigne Yglesia Collexial de ella a veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos sesenta y un años, hauiendose dicho por Don Diego Phelipe del Rio y Armero, Prior y dignidad en ella, con toda solemnidad, en el altar maior, la misa del Espiritu Santo, a que asistieron personalmente el señor Baron de Letosa, Correxidor por S. M. desta dicha ciudad, las de Calahorra, Alfaro y villa de Laguardia, y el Señor Dn Joseph Joachin Zenturion, Doria, Ganete, Barron y Fonseca, Marques de Monasterio, sentados en dos ban-

cos de respaldo, cubiertos de terciopelo carmesi que estaban sobre un tablado, que se erigió a este fin en la Capilla mayor, que cogía hasta las gradas y varandillas de el dicho altar maior, y estando presentes asimismo toda la Nobleza y otra mucha gente de dicha Ciudad, el nominado Dn Diego Phelipe del Rio, se quitó la Casulla y sentándose con capa Plubial en una silla que se puso delante de dicho altar maior con un sitial en que estaba una Cruz y el Libro de los Evangelios, Yo el presente escrivano del Ayuntamiento desta Ciudad puesto en pie junto a la Barandilla de dicho altar inmediato a dicho sitial lei en altas e intelegibles vozes la escriptura de Juramento que se sigue :

«Los que aqui estais presentes sereis testigos como el titulo de Castilla, que aora se alla en esta Ynsigne Collexial de su libre y espontánea y agradable voluntad, por sí y por sus subcesores, guardando y cumpliendo lo que de derecho y leies de estos Reinos deve y es obligado y su lealtad y fidelidad le obliga, y siguiendo el Juramento y Pleito Omenaxe, que sus altezas los Prelados, Grandes, Titulos, y comisarios de las Ciudades y villas de voto en Cortes hizieron al Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, nuestro señor que Dios guarde, en el Real Convento de San Gerónimo de Madrid, el dia diez y nueve de Julio del año pasado de mil setezientos y sesenta, y queriendo tener, guardar y cumplir lo que en semejantes casos hizieron y acostumbraron hazer antiguamente los Principes, Infantes, Prelados, Grandes, Caballeros, y Procuradores de Cortes de las Ciudades y villas de estos reinos. Dize que reconoze y desde ahora a y tiene y reziue al Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, (que Dios guarde), por Rey y Señor natural de los Reinos de Castilla y de Leon de Aragon y de Granada y de todos los demas Reinos y señorios a ellos sujetos, dados, unidos e incorporados y pertenecientes, y que asi como a heredero y propietario de ellos le tiene y tendrá por su Rey y Señor lexitimo natural, y le da Y presta la obedienzia, reverenzia y fidelidad, que por Leies y fueros destos Reinos es obligado a su Magestad, como buen subdito y natural vasallo. Y promete que bien y verdaderamente tendrá y guardará su servicio y cumplirá lo que debe y es obligado hacer y en cumplimiento de ello, y a maior abundamiento, y para maior fuerza y seguridad de todo lo sobredicho por si mismo y los que despues de vos fueren y os suzedieren decis que Jurais a Dios nro. Señor y a Santa Maria su Madre, y a la señal de la Cruz y a las palabras de los santos Evangelios que estan escriptas en este Libro Misal que ante vos teneis abierto, la qual Cruz y Santos Evangelios corporalmente con vuestra mano derecha tocaréis, que por vos, y los que despues de vos fueren tendréis realmente y con efecto a todo vuestro leal Poder al dicho Catholico Monarca Dn Carlos Terzero, por vuestro Rey y señor natural y como tal le prestais la obediencia, reverencia, sujezion y vasallaje que le deueis y hareis y cumplireis todo lo que de derecho deueis y sois obligado de hazer y cumplir y cada cosa y parte de ello y que contra ello no ireis ni vendreis, ni pasareis directe ni indirecte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa ni razon que sea, asi Dios os aiude en este mundo al Cuerpo y en el otro a el anima donde mas aueis de durar, el qual lo contrario haziendo dezis que os lo demande mal y caramente, como aquel que jura su santo nombre en vano. Y demás allende de esto decis que quereis ser auidos por infame, perjuro y fementido y tenido por hombre de menos valer, v que por ello caigais e incurrais en caso de aleve y traizion y en las otras penas por leies y fueros destos reinos establecidas y determinadas; Todo lo cual Vos el dicho titulo por vos y los que despues de vos fueren y os subcedieren decis que asi lo jurais y a la conclusión que os hara del dicho Juramento respondeis clara y auiertamente diziendo asi: lo Juro, amen.—Y otrosi Vos el dicho titulo que estais presente por vos mismo y por los que despues de vos fueren y os subcedieren, decis que hazeis fee y Pleito omenaxe, una dos y tres vezes, una dos y tres vezes, una dos y tres veces, segun fuero y costumbre de España, en manos del Señor Baron de Letosa, Correxidor de esta Ciudad de Logrofio con las de Calahorra, Alfaro y villa de Laguardia, Cavallero hombre hijodalgo que de Vos le toma y reciue en nombre y favor de dicho Señor Catholico Monarca Dn Carlos Tercero, que Dios guarde, Que tendreis y guardareis todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y que no ireis, ni vendreis, ni pasareis contra ello, ahora ni en tiempo alguno, por ninguna causa ni razón, so pena de caer e yncurrir lo contrario haziendo en las penas susodichas, y en las ofras en que caen e yncurren, los que confravienen y quebrantan el Pleito omenaje hecho y protestado a su rey y señor natural».

«Y después de leída dicha escriptura en la forma espresada, dicho señor Baron de Letosa se paso a una silla de terciopelo que estaba junto a la creencia de dicho Altar maior y hauiendose sentado en ella, llego dicho Señor Marqués de Monasterio al sitial donde estaban la Cruz y Evangelio, y puesto de rodillas

toco uno y otro con su mano derecha corporalmente; y el nominado Dn Diego Phelipe del Rio le dijo que, ¿Jurais de guardar y cumplir la escriptura de juramento que aqui se os ha leydo? Asi Dios os ayude y estos Santos evangelios. Y dicho señor Marqués respondió, Asi juro, Amen.—Y hecho esto paso a la silla donde estava sentado dicho Señor Barón de Letosa, el cual se puso en pie, y reciuiendo entre sus manos las de dicho señor Marqués le dijo que, ¿Haceis pleito omenaje, una dos y tres veces, una dos y tres veces, una dos y tres veces, y prometeis y dais vuestra fee y palabra de cumplir y guardar lo conthenido en la escriptura que se os ha leido? Y dicho señor Marqués respondio: Asi lo prometo. Y dichos señores Barón de Letosa y Marqués de Monasterio se volvieron al lugar que antes avian ocupado, quedandose en el suyo el referido Dn. Diego Phelipe del Rio, y lo firmaron dichos dos señores de que yo el escribano dov fee. - El Barón de Letosa. - El Marqués de Monasterio.—Ante mi, Matias de Ortega» (1).

2.—Relación de las diligencias obradas en el pleito homenaje a D. Carlos III y el Príncipe D. Carlos Antonio

«Habiendo recibido el Sor Correxidor la orden del Rey para la jura de S. M. y el Serenísimo Sor Principe, y entregado al Título que habia en esta Ciudad, que era el Sor Marqués de Monasterio, por no haber otro en el Partido, la Carta de S. M. que se le remitia, resolvio dicho Sor Correxidor se hiciese la función el dia Domingo 26 de Abril de 1761, señalando para ello la Ynsigne Colexial desta Ciudad, estuvo dicho Sor Correxidor con el Sor Dean para que lo pusiese en noticia del Cabildo, lo hizo así, y dicho Sor Dean estuvo con el Sor Correxidor dándole las gracias de haber elixido su Yglesia para dicha función que se haria el dia señalado».

»Con efecto el dia sabado se hizo el tablado, se dio parte al Sor Marqués de Monasterio por dicho Sor Correxidor del dia y hora de la función, que fue a las diez. Por la noche del dia antecedente se repicaron las Campanas, y el domingo, dia señalado, despues de la misa Maior dicho Sor Marqués, acompañado de muchos Caballeros, paso a la casa del Sor Correxidor,

⁽¹⁾ A esta Jura por S. M. Don Carlos III siguió, en el mismo día y lugar, y con la participación de las mismas personas y análogo ceremonial, el pleito homenaje al príncipe heredero D. Carlos, que, por no incurrir en innecesarias repeticiones, dejamos de transcribir.

para sacarle de ella; y todo el acompañamiento, con dichos señores Correxidor y Marqués y el coche de respeto que cerraba, sin yr dentro del persona alguna, se fue a la Iglesia. Se repicaron las Campanas. Estaban a la puerta cuatro capitulares del Cabildo, nombrados por este; se taño el órgano, y por las gradillas puestas en el tablado se subió a él, donde estaban dos bancos cubiertos de terciopelo; en el uno, a la mano derecha. se puso el Sor Correxidor y en la de la Yzquierda el Sor Mraqués; Se dijo la misa Cantada por Dn Diego Phelipe del Rio, Prior v Dignidad de dicha Yglesia, encargada por el Cabildo. Cantó la epísiola Dn Pedro de Herce y el evangelio Dn Fernando Castroviejo. Asistio la musica y acabada la Misa que se dijo del Espiritu Santo, se retiraron a un lado los de la epistola y evangelio, el Preste se puso una capa encarnada y se sentó en una silla, bueltas las espaldas a el altar. Se puso delante una mesa con su carpeta y en ella una Cruz y Misal; y sentandos en sus bancos el Sor Correxidor y el Sor Marqués se leyó la escritura de Juramento de su Magestad el Sor Dn Carlos tercero por Mahtias de Ortega escribano del Ayuntamiento que estuvo proximo a el de la Misa. Y despues de leyda paso el Sor Correxidor a una silla de terciopelo que estaba prevenida a el lado de la epistola en que se sentó; y dicho Sor Marqués paso y se puso de rodillas delante del sitial, hizo el Juramento, diciendole el Preste que, ¿Jurais de guardar y cumplir la escriptura de luramento que aqui se os ha leydo; Asi Dios os ayude y estos Santos Evangelios? a que respondió el Sor Marqués, Si juro Amen. - Y luego paso adonde estaba el Sor Correxidor quien se puso en pie y se hizo el Pleyto homenaje coxiendo entre sus manos las del Sor Marqués, diciéndole que, ¿Haceis pleito homenaie una dos y tres veces; una dos y tres veces, una dos y tres veces, y prometeis y dais vuestra fee y palabra de cumplir y guardar lo contenido en la escriptura que se os ha leido? Y dicho Sor Marqués respondió; Así lo prometo. Y concluído este acto pasó el Sor Correxidor a su banco y el Sor Marqués a el suvo, donde se sentaron y el Preste se estuvo en su silla. Se levo la escriptura por el mismo escribano y acabada de leer que era la del Principe volvió el Sor Correxidor a ocupar la silla donde antecedentemente se hallaba; hizo el propio jura mento el Sor Marqués y Pleyto homenaje, y finalizado volvieron a ocupar sus bancos, y (se) cantó el Te deum y oraciones pro actione gratiarum con la música. Concluido se fueron a la Sachristia y dichos Señores Correxidor y Marqués con el mismo acompañamiento, tañendo el organo, repicando las campanas y saliendo a despedirlos quatro Capitulares del Cabildo, se pasó a la Posada del Sor Correxidor y dejado en ella se continuo a la del Sor Marqués que se hizo la misma dilixencia»...

Los barrios de Logroño

Para cumplir el Real Despacho dado en Madrid a 1.º de Julio de 1771 sobre establecimiento de Alcaldes de Barrio de la Ciudad de Logroño, acordó el Ayuntamiento formar un plan de división de aquella en Barrios, para lo cual se comisionó a los Señores D. Francisco Ruiz de la Cámara, D. Domingo Antonio Castilla, D. Diego Moreda y D. Vicente Adana. Este plan fue aprobado por el Capítulo de la Ciudad, quien, al mismo tiempo, decidió «que los mismos señores dispusiesen la numeración de todas las casas de esta Ciudad, como mejor les pareciese, para que asi supiese cada Alcalde de Barrio las casas que comprehende el Quartel y distrito de su cargo; además de contemplar la Ciudad por muy útil esta providencia para el alojamiento de Tropa, y otros fines útiles y beneficiosos a este Común».

Consecuencia de estos acuerdos fué la siguiente :

3.—Distribución de Cuarteles

«Primero.—Desde la casa de D. Juan Gerónimo Frias, siguiendo en derechura por los Portales hasta la casa de Michaela del Campo, en que vive D. Joaquín Clemente Martínez, subiendo desde allí hasta la casa que está inmediata hasta la Puerta que llaman de Jesús, propia del Monasterio de San Prudencio, todas las ollerías altas y las baxas, la calle de la Rosa, la de San Juan, la del Carmen, y la del Christo, y quanto coge en su cerro y círculo este distrito que se compone de 194 casas desde el número primero hasta el referido 194».

«Segundo.—Desde la casa que llaman de Chapiteles baxando por la calle del Mercado hasta las torres de la Insigne Colegial, y desde allí hasta Zapaterías, siguiendo toda ella hasta la Cadena, casa de D. Juan Grixalva, que hace esquina a la Villanueva, todas las casas de aquella cera hasta volver a la misma casa de chapiteles, inclusa la Caballería, calle de Juan Lobo, y Plazuela de S. Bartolomé, cuyo distrito abraza 130 casas desde el número 194 hasta el 324».

«Tercero. - Desde la casa que hace esquina en la calle de la

Villanueva para baxar a la Cadena frente de la casa de Juan de Grixalva, en que hay imagen y farol, propia de D. Juan Manuel Errando, baxando por aquella cera a la casa de los Salazares, siguiendo por la misma cera hasta salir a Zapaterías, y desde aquí hasta la Reja Dorada, toda la calle de la Ruavieja por ambas ceras, la calle Mayor desde Cantones hasta el Pósito, calle del puente subiendo hasta la Villanueva, y desde ella siguiendo por la mano derecha hasta la misma esquina de la casa de D. Juan Manuel Errando, donde empezó este Quartel, en el cual se incluyen las callejas de Palacio, y la que sube desde el Puente hasta la Cadena, y se compone de 223 casas desde el número 325 hasta el 547».

«Quarto.—Desde la Puerta del Carmen, casa de D. Francisco Benito, toda la Villanueva por la mano derecha con las callejas que comprende, Portalillos de la Puerta de San Francisco, calleja del Hospicio, casas del Coso, y casa de la Florida, volviendo por el Muro hasta la misma Puerta del Carmen, que se compone de 203 casas desde el número 548 hasta el 730».

«Quinto.—Desde la casa propia de D. Joachin Eloy de la Porta, Vecino y Regidor perpetuo de esta Ciudad, sita en los Portales que hace esquina, frente las torres de la Insigne Colegial, en que vive Doña Valvanera Navarro, baxando los Portales hasta el juego de pelota, entrando por su calleja que hace la Muralla, cogiendo todas las demás hasta la casa de D. Juan Angel Zumiza, baxando después hasta la Plazuela de San Blas, con inclusión de sus callejas hasta llegar a la Puerta de Jesús, baxando hasta la calle en que vive dicha Doña Valvanera Navarro por su izquierda, cuyo distrito se compone de 298 casas desde el número 751 hasta el 978».

«Sexto.—Desde la casa de los Portalillos de la Plaza, propia de Doña Maria Antonia Serrano, hasta el Convento de la Merced por la mano derecha, saliendo hasta la calle mayor, siguiendo toda ella tambien por la derecha hasta la casa de herederos de D. Diego Miguelez, y desde ella hasta venir por Mercaderes por la derecha a la Plaza y casa de la referida Doña Maria Antonia Serrano, y todo su circulo que tiene 191 casas desde el numero 979 hasta el 1169».

«Septimo.—Desde la Esquina de Cantones y casa de Mayorazgo de Yanguas, que goza D. Juan Antonio Gamarra, toda la calle mayor y Costanilla a la mano derecha hasta la puerta del Camino, calle de Barrio-Cepo, baxando hasta Santiago, con su calle, la de la Carcel, Boterias, la de San Pablo, Zurrerias, ca-

lleja cerrada, y la Ruavieja hasta la Reja dorada, subiendo desde aqui por la calle de la Alojeria hasta la referida casa de Yanguas en que empieza este Quartel, que se compone de 294 casas desde 1180 hasta el 1408.»

Algo posterior, a lo que parece, a la anterior distribución del casco urbano de Logroño, existe otra división de la Ciudad, también en 7 cuarteles, que ofrecemos aquí:

4.—Razón de los siete Quarteles o Quiñones en que se halla distribuída esta Ciudad.

« Cuartel 1.º de la Yglesia de Santiago por la Ruavieja. — Empieza de la casa de Cuatro Cantones, que era de los Yanguas, por la Alogeria, dando vuelta a mano izquierda, por la Ruavieja, Boterias, Calle de la Imprenta, Carnicerias y Calceterias, por los Mercaderes buelta, por la casa de D.ª Josef Chagaray, que es hoy la que hace esquina a Cuatro Cantones, frente la de Yanguas.

« Quiñon 2.º, de dicha Iglesia de Santiago por la calle de la Costanilla.—Empieza de dicha Iglesia por la fuente, Calle de Boterias, de la Imprenta, la Alondiga, por la Cera de las Casas que fueron de dn Tomás de la Peña al Convento de la Merced, y bajando de él por la Costanilla y Barriocepo hasta dicha

lglesia.

« Quiñon de la Iglesia de San Blas.—Empieza por la casa de D. Javier Crespo, todo Portales hasta la calleja del Horno de los Abades, y por la mano derecha hasta la dicha Iglesia con toda la Puerta Nueva, Barrio de S. Pedro, y sin Callejas por el Convento de S. Agustin hasta dar vuelta por los portales cogiendo la casa de D. Ignacio Vicio y de Santiago hasta dicha Casa de Crespo.

« Quiñon de la Colegial.—Empieza en la Puerta Nueva y desde ella cogiendo las casas que estan frente de las de D. Jacinto Martinez del Barranco hacia el Mercado, la cera de Portales hasta la casa de D. Diego Ponce, por la calle del Horno de los Abades, Calleja de la Puerta del Jesús, Ollerias altas y Bajas hasta la Puerta nueba, donde empezó.

« Quiñon de la Iglesia de S. Bartolomé.—Empieza de la Caballeria, por ella, desde la calle de Juan Lobo, Villanueba, sus Callejas, Calle de la Cadena, plazuela de dicha iglesia y Calle de Herrerias.

«1.r Quiñon de la Iglesia de Palacio.—Empieza desde la

casa de Juan de Sicilia Alberite en la Villanueva que es la que hace esquina en la calle de Diego Herrador cogiendo las Callejas de dicha calle hasta S. Francisco, bajada del Puente, y lo que toca a la calle de la Ruavieja hasta la casa de D. Bernardo Beltrán (hoy de S. Juan) subiendo por la Calleja que esta enfrente, y coge la Iglesia de Palacio dando vuelta por la Rua mayor a mano izquierda por ambas ceras hasta incorporarse con el principio de dicho Quiñon.

«2.º Quiñon de la Iglesia de Palacio.—Empieza en la casa de D. Bernardo Beltran hasta la Reja dorada, subiendo por la calle de Mercaderes a la Cavalleria, Calleja de Juan Lobo, Zapaterias, por la Rua Mayor a quatro Cantones a la Iglesia de Palacio por su Calleja hasta la Casa donde empezó.»

(Pedro Gabriel de Covarrubias, Papeles Varios. Mss. I, 224).

Sueldos, Policía de Abastos y Ordenanzas varias municipales

5.-El sueldo del señor Corregidor

«Dⁿ Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. Por cuanto es representación, que hizo al nuestro Consejo en cinco de Diciembre del año proximo antecedente Dⁿ Manuel Joaquin de Vega Melendez, Corregidor de la Ciudad de Logroño, coadiubada por éste en otra que dirigio con igual fecha, expuso que en la visita que había ejecutado en Agosto de dicho año el Intendente de Burgos D. Alonso Perez Delgado había mandado quitar y que se diesen a los Correjidores de Logroño los tres mil ciento nueve reales que de inmemorial tiempo habían percibido por la cobranza de Sisas, dejando, por esta providencia, reducido el salario de aquel correjimiento a la cantidad de solos nueve mil novecientos ochenta y ocho reales y doce maravedis compuestos con los cuatro mil ciento y seis, asignados por las subdelegaciones de rentas Reales del tabaco provinciales, y salinas, y con otros cinco mil ochocientos ochenta y dos y doce maravedis con que contribuian la referida Ciudad de Logroño, la de Calahorra y villa de Laguardia, de los quales y de la Ciudad de Alfaro eran tambien Corregidores los de Logroño, en que por lo mismo nombraban sus thenientes, sin tener ni gozar otro emolumento: Y mediante que el expresado no era bastante para mantenerse con el honor correspondiente a dicho empleo, concluyó pidiendo que se mandase dotar este

Correjimiento sobre el pie de quince mil reales que consideraba precisos para la competente decencia del Empleo. Y que los cinco mil once reales y veintidos maravedis que faltaban para completar esta dotación se les satisfaciesen aumentando una parte a la misma Ciudad de Logroño, otra a la de Calahorra y otra a la Villa de Laguardia, según lo que pudieran sufrir sus propios, y cargando tambien una porción a la ciudad de Alfaro. respecto de que con nada había contribuido ni contribuía, o repartiendo la pensión entre la citada ciudad de Alfaro y Lugares del Partido de que se componía el Corregimiento en la forma que se habia ejercitado en la Ciudad de Salamanca. Y visto por los de nuestro Consejo con cierto informe hecho por D. Alonso Perez Delgado, nuestro Corregidor, Intendente que fue de la Provincia de Burgos, y lo expuesto en este asunto por el nuestro fiscal, por auto que preveyeron en seis de septiembre de este año, consultado con N. R. P., se acordó expedir esta nuestra carta por la cual queremos que sobre los nueve mil novecientos ochenta y ocho reales y doce maravedis, que goza el citado corregidor de la Ciudad de Logroño, que le aumenten dos mil doscientos once reales y veintidos maravedis que faltan para que tenga doce mil reales que le consignamos anualmente».

«Y mandamos que de el aumento citado asista la misma Ciudad de Logroño a su Corregidor a el año con mil ciento once reales y veinte y dos maravedis del sobrante de los Ramos de Rentas reales, la Ciudad de Calahorra con cuatro cientos cuarenta reales, y la villa de Laguardia con los seiscientos sesenta restantes; cuias cantidades es nuestra voluntad se abonen a los expresados tres pueblos, en las cuentas que se dieren con recado correspondiente de justificación, de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello, y librada por los de nuestro Concejo, en Madrid a trece días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro. - Diego, Obispo de Cartagena.—Dn Pedro Puy y Exea.—Dn Juan Martinez. - Dn Josef Moreno. - D. Luis del Valle Salazar. - Yo D. Ignacio Esteban de Ygareda, secretario de Camara del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Conseio.-Rexistrada, Dn Nicolas Berdugo.-Theniente de Canciller mayor, Dn Nicolas Berdugeo».

(Covarrubias, Papeles varios, I, 156-137)

6.—Otra razón de los emolumentos del Sr. Corregidor

«Sueldos y utilidades que tiene el Sor Corregidor de esta Ciudad por este empleo, el de Corregidor de Laguardia y subdelegado de todas Rentas.

Por el sueldo fixo que goza anualmente por correxidor de esta Ciudad qua-	ę	
·		
tro mil ciento once reales y veinte		00
y dos maravedis	4111	22
Por sueldo fixo que goza anualmente		•* · ·
por Correxidor de la villa de La-		
guardia	2135	
Por sueldo fixo que goza anualmente		
por subdelegado de todas Rentas.	5006	
Emolumentos que goza o disfruta por		
Correxidor de esta dicha Ciudad) 2
de Logroño y su juzgado ordina-		
rio, se graduan 5000 rs.	5000	•
· •	0000	A STATE OF S
Emolumentos por derechos de Causas		
de Rentas, octava parte de Comi-	,	
sos, se regula en cada un año		
6000 rs	6000	
	22252	(rs) 22 (mrs)

Es conforme a la razón que se dió a la Intendencia de Soria en el año de 1804, por el Ayuntamiento de esta Ciudad a quien se le pidio».

(Covarrubias, Papeles varios, 1, pág. 544).

7.—Advertencias que deben tenerse presente quando se da posesión al Sor Correxidor de esta Ciudad de Logroño

- 1.a «Se nombran dos Cavalleros Capitulares que pasen desde su Casa a las Casas Consistoriales.
- 2.ª »Quatro Sres Capitulares bajan a recibirle a las Puertas Principales del Consistorio y todos seis le acompañan hasta él.
- 3.a »En entrando el Sr Correxidor en la Sala Consistorial, se levantan todos los Sres Capitulares, toma el asiento destinado para el Sor Decano, y en este estado se leen los Rs titulos, menos el de Corregidor de Laguardia.

- 4.ª »Concluidos de leer pasa inmediatamente el Sor Decano, que hace de Corregidor interino, la vara que tiene en sus manos de la Real Jurisdicción al Sor Procurador mayor, y teniéndola este en las suyas se hace señal para que entre el Ministro que llama al Capellan de la Ciudad y este entre con un Misal,
- 5.a »Se levantan todos los Sres. Capitulares y se toma el siguiente juramento a el Sor Corregidor posesionado.
- 6.ª »Jura V. S. por los Sagrados cuatro Evangelios, que usará bien y fielmente el empleo de Corregidor por S. M. de esta Ciudad y su Jurisdicción; que defenderá el Misterio de la Inmaculada Concepción de Nra. Señora; que guardará secreto en los votos, las ordenanzas, usos y costumbres de la Ciudad, que no permitirá entrar vino de fuera, que asistirá a la Misa Teresa y Aniversarios de Dⁿ Juan Velez de Loyola, y que cumplirá en fin, con todo lo demás que por razón de su emplo es obligado?
- 7.ª »Evacuada esta diligencia le entrega dicho Señor Procurador mayor la vara diciendo; Esta vara de Corregidor de esta Ciudad de Logroño y su Jurisdicción entrego a V. S. en nombre del Rey nuestro Señor (Dios le guarde), para que use y exerza este oficio gobernandola con entera paz y quietud administrando justicia.
- $8.^a$ »Seguidamente pasa a ocupar su silla el S^{or} Corregidor posesionado y el S^{or} Decano ocupa el que como tal corresponde.
- 9,ª »El mismo Sor Procurador mayor entrega al Sor Corregidor la vara de Alguacil mayor diciendo también: Entrego a V. S. esta vara de Alguacil mayor, para que de sus manos la pueda dar a persona de satisfacción y aprobación de la Ciudad con que sirve a V. S.; y sin decir más,
- 10.a »da las gracias al S^{or} Corregidor a que le contesta el S^{or} Decano en nombre de la Ciudad».

(Covarrubias, Papeles varios, 1, 340.)

8. Libramiento general que se expide todos los años para las cuentas de Propios, el qual se firma por todos Señores individuos de la Junta de Propios y escribano del Ayuntamiento. (Modelo del año 1803).

«Al S^{or} Corregidor Dⁿ Antonio de Suso y Andia, por el suyo desde el dia 14 de Mayo de dicho año próximo pasado hasta fin de Diciembre del

mismo que son 232 dias a 11 r s 9 m rs , al respecto de 411 r s 22 m rs = 2613 r s 23 m rs (Al margen: «En los demas años se debe poner el sueldo entero de 4111 r s y 22 m rs , puesto esto es ahora accidental)».	2.613	23
A los Señores Capitulares del Ayuntamiento por sus emolumentos, 1544 rs 4 mrs	1.544	4
700 r ^s	700	
Al Capellan de la Ciudad D. Francisco Her-		
nandez 200 rs	200	
Al Escribano del Ayuntamiento D. Pedro Ga-		
briel de Covarrubias 1100 rs	1.100	
Al Procurador de la Ciudad en vd (1) Dn Joseph		
M.ª Sanz	235	
Al Alguacil de la Ciudad en md (3) Da Vicente		
Mendizabal, 550 rs	550	
Al Alguacil de la Ciudad en v ^d (1) D ⁿ Tomas		
Fizro Cuesta, 235 rs	235	
A Mariano Ruilopez que lo es desta Ciudad y		
de los pobres de esta Real Carcel, 176 r ³	176	
A Bernardo Salanova, Relojero	176	
A los Comisarios de Policia nombrados por el		
Ayuntamiento para empedrar las calles, 720 rs .	720	
A Manuel Peti, clarinero de la Ciudad	1.530	
A Joseph Arismendi, oficial pregonero, 545 r.		
A D ⁿ Luciano Puigdollers, médico titular .	3.330	
A D ⁿ Sebastián Garcia, cirujano titular, 5 500.	5.500	
Al Ministro que espele los vagos de la ciu-		
dad, 66	66	
A los Sacristanes de la Colegial y Santiago el	en en	
Real, 77	77	
A D ⁿ Joseph Saenz Cortazar, maestro de pri-		
meras letras en la clase de escribir, 550.	550	
A D ⁿ Mateo Martinez, Mayordomo del Santo		22
Hospital, 213 r ³ , 22 m ^{rs} .	213	22
Al mismo D ⁿ Mateo en calidad de mayordomo		
de dicho Hospital 550 rs réditos de los censos que		
deben los efectos del común al mismo Hospital y		

⁽¹⁾ En Valladolid (?)

⁽²⁾ En Madrid (?)

obra pia de Loyola	550		
Al dicho D ⁿ Mateo, como tal mayordomo de			
dicho Hospital 1.032 rs, réditos de dos censos im-			
puestos sobre los efectos de el Común	1.032		
A D ⁿ Fortunato Rueda, Mayordomo de las re-			
ligiosas de San Agustin, 1807 rs, 17 mrs que con-			
tra si tienen dicho efectos	1.807	17	
Al Convento de San Francisco de esta Ciu-			
dad 22 rs, limosna de una Misa Cantada, que en			
él se celebra al otro dia de Reyes y asiste la Ciudad	22		
A Angel Albo, mayordomo de la Ciudad, 200			
rs, para las funciones de San Prudencio y Mazo.	200		
Al Convento de Religiosas de Madre de Dios			
de esta Ciudad, por la función de la Purísima a que			
asiste este Cuerpo	100		
A D ⁿ Vicente Saenz Calahorra y D ⁿ Justo Ar			
Comisionado para las funciones de Corpus y San			
Bernabe.	3.000		
Por la limosna de los Sermones de todo el año			
a que asiste la Ciudad	200		
A Mariano Ruilopez, Procurador de los Pobres		* -	
de la Carcel, 100 rs para la limosna y colación			
que se les da la vispera de Navidad	100		
Al depositario (?) de la Ciudad 150 r ^s por la			
renta del Granero donde recoge los granos de ella	150		
	27.192	22	
the second control of	27.192	ZZ	
«Cuias partidas (representan) 27.192 rs, 22 mrs — Logroño,			
1 de Enero de 1804». (Covarrubias, Papeles Varios 1, 198.)			
(Covarrubias, Papeles	varios I,	130.)	

9.—Arancel para los Mesoneros

»Nos la M. N. y M. L. Ciudad de Logroño. Cabeza de Partido, a quien por Real Cedula están concedido los honores, y preeminencias, que gozan las Ciudades de voto en Cortes.

»Por el presente y su tenor mandamos a Vecino, y Mesonero en esta Ciudad, observe, y guarde los capitulos de este Arancel baxo la pena que se expresarán en esta forma:

»Lo primero, que no pueda vender paja, ni cebada, sin postura de la Justicia, u Regimiento de ella, ni exceder de la que se le diere; y que la cebada la haya de tener en el portal en parte publica, en un Arca, y en ella celemin, medio celemin, y quartillo barriados, y la marca que está señala para ello.

»Que las Camas que tuvieren para los huespedes esten en parte limpia, y desocupada, de suerte que tenga cada uno dos colchones, dos sabanas, dos almohadas, y dos mantas, estando en esta forma, y durmiendo dos en cada una, cobrará un real, y si la ocupase uno solo, dos reales, sin exceder baxo la pena de quatro ducados.

»Que los quartos que tubiere para los huespedes tengan su cerradura y llave, sin tener otra cosa con que abrir, ni una sola para todos los quartos, pena de los daños, y perjuicios.

«Que luego que lleguen los huespedes a su casa les avise, hagan manifestación de las mercaderías que entraren, y en defecto dé parte á la Justicia, para que proceda á lo que haya lugar.

»Que no pueda recibir gente de mala vida, ni que traigan mugeres que no sean propias, de calidad que no salgan de noche ni estén de dia en la posada usando de rebozo, y con armas prohibidas, y otros instrumentos perjudiciales, ni que usen de juegos de naypes prohibidos.

»Que no admitan para vender en su casa en secreto por mayor, ni por menor ningun género de granos, legumbres ni otros mantenimientos, que deben ponerse en el mercado, red, alhondiga, y otras partes públicas, ni pueda vender vino, carne, ni otra cosa alguna a sus huespedes, moradores, ni Vecinos de esta Ciudad, pena que será de su cuenta el perjuicio de la Real Hacienda.

»Que no tengan gallinas, ni otro ganado de cerda suyo, ni ageno, por el perjuicio que se sigue a los huéspedes, y caballerias, para las quales tengan limpios los pesebres, sin agujeros, teniendo distrito cada uno, hueco y lugar correspondiente para atar, y acomodar sus caballerías, pena de dos mil maravedis.

»Que hayan de tener en su casa la gente de Guerra tocante al Servicio de S. M. que viniere á esta Ciudad ó se levantare en élla, segun el repartimiento que se hiciere por los Comisarios que se nombraren, pagando el utensilio, como está mandado.

»Que lleve por guisar de comer medio real de cada persona, y no exceda, ni permita que sus criados pidan, ni lleven maravedises algunos por razon de alfileres, pena de mil maravedis.

»Que este arancél, y las posturas de cebada que se hicieren, las haya de tener en el portal en parte pública, de suerte que

se alcance a leer y una tabla o señal en que se conozca el meson.

»Todo lo qual guarde, cumpla, y execute baxo las penas expresadas, y de quatro mil maravedises en las cosas que pendan del gobierno, y no van señaladas, aplicados por tercias partes, Juez, Cámara, y Denunciador, para cuya observancia se despacha la presente en Logroño a

Por L. M. N. Y M. L. Ciudad de Logroño » (Covarrubias, *Papeles Varios*, (Impresos) 1, 287)

10.—Edicto para el abasto de las carnicerías de la Ciudad

«Cualquiera persona que quisiere tomar a su cargo el abasto de carnes de la Ciudad de Logroño por tiempo de uno, dos, tres o quatro años que la está permitido en virtud de la Real Facultad, los quales darán principio el dia 24 de Junio del presente, y fenecerán vispera de igual dia, acuda á hacer postura ante los Señores Justicia y Regimiento de ella, que se le admitirá lo que hiciere, siendo arreglada; en inteligencia, de que para las primeras compras de ganado se entregarán por via de anticipación ciento diez y ocho mil setecientos dos reales y medio de vellon en esta forma: noventa y seis mil doscientos dos reales y medio en dinero metalico, y veinte y dos mil quinientos en diez Vales Reales de á ciento y cincuenta pesos cada uno, de los que ha de pagar intereses, a saber: de los dichos noventa y seis mil doscientos dos reales y medio que el Postor ha de recibir en metálico el tres por ciento, y del importe de los citados diez Vales Reales el quatro, previniéndose que ha de procederse al único remate de este Abasto el dia Domingo 19 del expresado mes de Junio de este año a las once de su mañana en los estrados de la Audiencia pública; de modo que verificado este, no ha de haber lugar a la admisión de ninguna postura, conforme a lo resuelto últimamente por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y que se han de observar en este Abasto las condiciones siguientes:

»Que el precio de la baca y carnero ha de ser aquel que se capitule en el remate con el mas ventajoso postor, exigiéndose ademas el arbitrio concedido por el mismo Real y Supremo Consejo para subvenir a parte del pago de las cantidades invertidas en el tanteo y consumo de los veinte y quatro Regimientos perpetuos que había en esta Ciudad, sin exceder ni faltar en cosa alguna, ni cesar en el Abasto, aunque S. M. sea

servido hacer nuevos impuestos en las carnes, en cuyo caso podria ser menos el consumo de ellas, haciéndose, si ocurriese este accidente, el cargamento separado equivalente á ellos en las mismas carnes.

»Que si faltase el cumplimiento de la obligación contraida por el remate por qualquiera causa o razon que sea, se ha de compeler al Abastecedor, segun siempre se ha capitulado, al exacto abasto conforme a la calidad de carneros y precios de remate por los Señores Justicia y Regimiento.

»Que se le entregarán mil y doscientos carneros merinos del Puesto, y los mismos ha de dexar cumplido el arriendo en los términos que los reciba, y por los intereses del importe de este ganado ha de pagar el tres por ciento.

»Que anualmente se ha de pagar las yerbas que es costumbre, y se entregan, y de que usa el Comun en su jurisdicción, que son 4 mil rs.

»Que ha de quedar a beneficio de la Ciudad todo el rendimiento que tuvieren las porciones de tierra que por su acuerdo se han roturado en la dehesa de Barea.

»Que tambien han de quedar a disposición de la Ciudad las yerbas correspondientes a veinte reses bacunas, para que pueda disponer de ellas a su arbitrio y voluntad indistintamente; es decir, que dicho número de reses ha de poder pastar en los mismos sitios en que lo hiciere el ganado de la Provisión.

»Que por quanto puede convenir a la Ciudad el roturar en dicha dehesa de Barea hasta cien fanegas mas de tierra, ha de tener libertad de poder hacerlo durante el tiempo de dicho Abasto, sin que por ello pueda pedir el postor rebaja alguna de los quatro mil reales que ha de pagar anualmente por las expresadas yerbas.

»Que ha de ser del cargo del postor el pago de salarios de los tablageros, fiel y demás de costumbre.

»Y que se han de dar fianzas á la seguridad y cumplimiento de todo, a satisfacción de la Ciudad.

»Y a fin de que los postores puedan executar con tiempo las que les acomode con noticia puntual de las condiciones regulares de este ramo, se ha formado este pliego para que llegue á noticia de todos de acuerdo de los Señores Justicia y Regimiento de esta referida Ciudad. Logroño 5 de Mayo de 1803.

»Por acuerdo de los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Logroño,—Pedro Gabriel de Cobarruvias, su Secretario.»

Según nota marginal manuscrita se mandaban ejemplares de estos edictos para su fijacion a Belorado, Haro, Briviesca, Vitoria, Nájera, Arnedo, Miranda de Ebro, Alfaro, Calahorra, Soria, Santo Domingo de la Calzada y Burgos.

11. - Refrescos y propinas por la provisión de Carnicerías.

La adjudicación de la licencia del abastecimiento de carnes y abacerias era solemnizada con un modesto convite en que tomaban parte los señores regidores y otros oficiales del Concejo y los participantes de las posturas de la subasta. Tambien se repartian ciertas « propinas » entre ellos, en proporción a su autoridad.

Propinas y refrescos de estrados. « Este dia se presentó en la Ciudad por Joseph de Orio la memoria del ymporte del Chocolate que se dio de propi-

nas a los Cauildos Capitulares y refresco en sus casas consistoriales por la asistencia a estrados para la Prouision de Carnizerias, la que se aprouo por la Ciudad, y acordó se satisfagan de los yntereses del puesto de dichas Carnicerias los trescientos y cincuenta Reales, y los Quatro cientos y sesenta y tres Reales y medio, cumplimiento a los ochocientos y treze y medio del ymporte de dichas propinas y refrescos de los Quatro mill Reales que dicho Joseph de Orio ofrecio a disposicion de la Ziudad en el remate que se le hizo de las tiendas de abazeria y que se despachen libramientos de dichas cantidades y que a continuacion de este acuerdo se asienten todos los sugetos a quienes se dieron dichas propinas para que a el se arreglen en adelante los comisarios que fueren.

«Los Caualleros Capitulares y demás a quienes se dio la propina que expresa el acuerdo antecedente son los siguientes.— Al Sor. Corregidor propina doblada,—Al Sor. Preheminente propina doblada,—Al Sor. Alcalde mayor Propina sencilla,—Al Sor. Procurador maior; Al Sor. D. Juan de Vendigar,—al Sor. Dn. Joseph del Barranco — al Sor. D. Joseph de la Mata—al Sor. Joseph Vicente; al Sor. dn Bernardo Maioral; al Sor. Dn Phelipe de la Vid; al Sor. Dn Joseph de Salazar; al Sor. Marqués de Gastañaga; al Sor. Dn Martin de Castejon; al Sor. Dn Jerónimo Ponze; al Sor. Dn Joseph Benito; al Sor. Dn Martin de Badaran; al Sor. Dn Bruno de Espinosa; al Sor. Dn Pedro Laura; Al Sor. Dn Joseph Hortiz; al Procurador General; a el Escribano

del Ayuntamiento; a los que hizieron posturas a la Prouision de dichas Carnicerias; a los cinco Jurados, mitad de propina a cada uno—».

(Arch. Mun. Logroño, Libros de Actas, 16 Junio 1724).

12.-Las picardias en el Abasto de carnes

Que no se de vaca por menor en el matadero.

«Este dia el dicho Procurador general propuso a la Ziudad que en la Carniceria se experimentaua grande

desorden pues del matadero se sacauan partidas de vaca por diversos suxetos sin el hueso correspondiente en graue daño de los demas vezinos sacandose a los bancos los huesos y quartos delanteros y oido por la Ziudad Acordo se observen los acuerdos antecedentes y que de nuebo se notifique a el fiel no permita que ningun vezino corte ni saca vaca del matadero, romaneandola enteramente a los Cortadores quienes la saquen a sus vancos pena de Diez ducados.»

(Arc. Mun. de Logroño, Libros de actas, 12 Enero, 1720.)

(Continuará)

